Naturaleza:	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**
Numero de contrato:	**CONV.TRANS-004-2025**

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- **N.I.T.** 899.999.342-3
Contratista:	**HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**
Nit:	**832.010.436-9**
Representación legal:	**MONICA YICED RAMIREZ HUERTAS**
C.c:	1.070.707.870
Objeto:	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será SEIS (06) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Valor:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE** ($ 1.142.366.249, oo)
Modalidad de Contratación:	DIRECTA
Banco de Proyectos No:	2024254730006

Entre los suscritos a saber por una parte **JOSE CAMILO ALONSO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.156.427 de Madrid-Cundinamarca en su calidad de Secretario de Salud, según consta en el Decreto Municipal No. 047 del 02 de enero del 2024, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público y con Acta de Posesión No. 26 de fecha 02 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de **MUNICIPIO DE MOSQUERA**, quien para los efectos derivados del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, y **MONICA YICED RAMIREZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.707.870 de La vega, quien actúa en su condición de representante legal de **HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**, identificado con el número de NIT 832.010.436-9 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el CONVENIO No. **CONV.TRANS-004-2025**, cuyo objeto es *"***GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA,** el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	La Ley 715 de 2001, en su artículo 1 prescribe: *"El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley"*, además en el artículo 4 *"<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2o de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2o y 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3o de la Ley 715, así: (…) 2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud. (…)"* En artículo 44 de la misma ley, establece en su que corresponde a los Municipios "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción", determinando que dichos efectos se le asignan funciones específicas, las cuales hacen referencia a lo siguiente: 44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. 44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. 44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de

	los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. 44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema. 44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales. Establece en el artículo 47 que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se utilizarán para el componente prestación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda La ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 20º. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas. La Ley 1438 de 2011 en su Artículo 61º, establece la organización de redes integradas en salud así: "**De las Redes Integradas de Servicios de Salud**. La prestación de servidos de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado." "Las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios." Y en los Artículos 62 y 63 establece la conformación y los criterios determinantes para las redes integradas de servicios de salud en los entes territoriales, Municipios y Departamentos y la Nación. La Ley Estatuaria de Salud ratifica lo relacionado con las redes de servicios, a la letra dice: "Articulo 13. Redes de Servicios. El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales pueden ser públicas, privadas o mixtas. El Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto **Único Reglamentario del Sector Secretaría de Salud y Protección Social** en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios. procedimientos. variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes. Así mismo el artículo 2.4.2.7. dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del mismo decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Que igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados y los municipios certificados asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. Teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dicha entidades los cuales deberán incluir entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. Que la Resolución No 484 de 2024, "**Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"** tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, por parte de los departamentos,

	distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores. Aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS: 2.1 Departamentos, distritos y municipios certificados en salud. 2.2 Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores. 2.3 Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores. 2.4 Superintendencia Nacional de Salud. Que de acuerdo a lo contemplado en la Resolución, se determinó que los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación. Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción. Que el Plan de Desarrollo “Mosquera Conecta 2024-2027”, busca de en sus objetivos específicos Implementar un sistema integral de salud pública que promueva la equidad, la accesibilidad y la calidad en la atención médica, abordando los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo la prevención de enfermedades, garantizando la participación comunitaria y asegurando la sostenibilidad financiera del sistema de salud, mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población Mosqueruna a través de políticas y acciones coordinadas entre los diferentes actores del sector salud y otros sectores relevantes, de igual forma optimizar la salud y el bienestar de la población colombiana mediante la promoción de un sistema de salud inclusivo y equitativo, que priorice la prevención de enfermedades, mejore el acceso a servicios de calidad, aborde los determinantes sociales de la salud, fortalezca la capacidad de respuesta ante emergencias y promueva la salud mental, todo ello respaldado por la participación comunitaria y la investigación en salud pública, promoviendo un sistema de salud pública integral y sostenible, que garantice la participación comunitaria, la equidad en el acceso a servicios de calidad, la seguridad del paciente, el fortalecimiento de la investigación en salud pública y la sostenibilidad financiera del sistema, mediante la implementación de políticas y acciones intersectoriales basadas en evidencia científica y enfoques participativos, para lo cual se determina el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA “ con la meta “079:Garantizar la atención en salud al 100% de la población en condición de pobreza no asegurada en el municipio de Mosquera” El Departamento Nacional de Planeación –DNP- publicó el Documento de Distribución SGP -95-2024 mediante el Anexo N° 6 se asigna al municipio de Mosquera – Cundinamarca ultima doceava del año 2024 por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($67.037.205) MCTE, por medio de Documento de Distribución SGP-98-2025 de las distribución total de las once doceavas para la vigencia 2025 por valor de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.075.329.044) MCTE, para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta de las participaciones en salud, los cuales fueron adicionados al presupuesto municipal. La ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, es un Prestador de Servicios de Salud de Baja Complejidad, de carácter público, el ha acreditado su inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, dotada de personería jurídica, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. La Empresa se concibe dentro de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento.

	<table><tr><th>Nombre de la IPS</th><th>Código de Habilitación</th><th>Nivel</th><th>Municipio</th></tr><tr><td>E.S.E. MARIA AUXILIADORA</td><td>2547300000</td><td>1</td><td>Mosquera-Cundinamarca</td></tr></table> Dentro del desarrollo de las múltiples actividades de la Secretaría de Salud y para dar cumplimento al programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud con Calidad y buen trato se establece como meta gestionar una alianza estratégica buscando mejorar la administración del Hospital María Auxiliadora de Mosquera. Que, de acuerdo con las consideraciones normativas expuestas, resulta conveniente y oportuno adelantar entre el Municipio de Mosquera - Cundinamarca – Secretaría de Salud y la E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, la suscripción de un convenio que permita la transferencia de recursos del SGP asignados a Salud en el componente de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos la operación de la prestación de servicios de salud de la ESE.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) ASIGNADOS A SALUD EN EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES GENERALES** 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de EL MUNICIPIO DE MOSQUERA. 3. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Cargar en el SECOP II las facturas o documento equivalente, generadas en la ejecución del contrato de acuerdo a lo especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE. 5. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 6. Dar cumplimiento a la publicación de documentos en el SIGEP, si aplica, conforme lo establece la Ley 2013 de 2019. 7. Tener actualizada su Hoja de Vida en la plataforma SIGEP II con todos los documentos cargados, si aplica. 8. Elaborar y presentar un informe de actividades en la periodicidad convenida, concordante con la forma de pago establecida, para aprobación del Supervisor del Contrato. 9. Cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. 10. Realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley en el evento en que al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta y reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal C del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario (Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) 11. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 12. Custodiar, velar por el buen uso y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 13. Cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA garantizará que el software y/o herramientas utilizadas e instaladas para la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. El CONTRATISTA debe abstenerse de instalar y/o utilizar software no licenciado o autorizado en los equipos de EL MUNICIPIO, así como de vulnerar los derechos de autor sobre software y/o cualquier tipo de creación protegida por el régimen de propiedad intelectual, so pena de incurrir en conductas constitutivas de delitos conforme a la normatividad legal correspondiente. 14. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación. 15. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MUNICIPIO.

16. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del MUNICIPIO y los demás que se deriven de la Norma ISO 9001:2015.
17. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
18. Abstenerse de dar declaraciones en medios, grabar en nombre de la Entidad cualquier audio que comprometa a EL MUNICIPIO, así como gestionar información confidencial de EL MUNICIPIO en redes sociales, a no ser que tengan autorización expresa de éste para ello.
19. Garantizar los insumos necesarios para el buen desarrollo del objeto contractual y disponer de la logística necesaria y medios de comunicación para el cumplimiento del objeto contractual.
20. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del Supervisor, durante la ejecución del objeto contractual.
21. Asistir a las reuniones y actividades de difusión y divulgación a las que sea convocado.
22. Constituir las Garantías para la aprobación de **EL MUNICIPIO**, en los términos y condiciones previstos en el estudio previo, en caso de haber sido requeridas.
23. Mantener actualizadas las herramientas de gestión establecidas por la Entidad para la atención y trámite oportuno de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD que le sean asignadas en el marco de ejecución del objeto contractual, entregando al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual.
24. EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la normatividad aplicable, así como a los lineamientos normativos, administrativos, financieros, de planeación, u otros establecidos o adoptados por EL MUNICIPIO, incluyendo lo relacionado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y sus dimensiones, así como los planes y demás políticas, procesos y procedimientos, formatos, entre otros.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud-REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud y el Sistema de Referencia y Contra referencia, definido por la Nación y adoptado por el Departamento de Cundinamarca.
2. Cumplir con las normas de referencia y contra referencia definidas en el Decreto 780 de 2016 y Resolución 1220 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.
3. Realizar las gestiones tendientes a promover la afiliación al SGSSS, en aras de lograr el aseguramiento de la población PPNA que sea atendida en la institución. Para ello deberá dejar constancia de las acciones realizadas para ser verificadas por el ente territorial.
4. Garantizar la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del convenio.
5. Cumplir con los indicadores y metas definidas en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024, así: Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

"5.1 *Gestión de calidad:*

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad: Mantener el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general en un lapso menor o igual a tres (3) días, garantizando la gestión de calidad de LA E.S.E Maria Auxiliadora ., en forma permanente y continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios, manteniendo la calidad en la prestación de los servicios de salud acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR DEFINICIÓN DEL INDICADOR	*FORMULA DE CÁLCULO*	
			OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR
GESTIÓN DE LA CALIDAD	Mantener menor o igual a 3 días el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Resultado de la sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó - Número total de citas de Medicina General asignadas	Sumatoria de la diferenci calendario entre la fecha en asignó la cita de Medicina g fecha en la cual el usuario la

5.2 Gestión de producción:

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: Mantener el 100% del funcionamiento de los servicios ofertados por LA E.S.E Maria Auxiliadora ., en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, garantizando la gestión de producción, acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR DEFINICIÓN DEL INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	
			OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR
GESTIÓN DE PRODUCCIÓ N	Mantener en el 100% el funcionamiento de los Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS	% Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS/ No. De servicios habilitados por el prestador en el REPS X 100	Servicios ofertados por la ES horarios reportados en el reg especial de prestadores de s salud REPS

5.3 Gestión financiera:

5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede:

Para lo cual debe presentar el informe detallado de los gastos de operación e ingresos que genera la ESE con todas sus sedes, así como los cargados en la plataforma Sistema de Información Hospitalaria-SIHO, certificada por el gerente y contador y/o revisor fiscal.

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR DEFINICIÓN DEL INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	
			OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR
GESTIÓN FINANCIERA	Determina dos certificados e infromes gastos de operación para la prestacion de los servicios de salud de la sede	Gastos de operación determinados para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. De reportes de gastos de operación determinado s por el prestador para la prestación de los servicio de salud de la sede No:/ de reporte de gastos de operación solicitadas por el supervisor para la prestacion de los servicios de salud de la sede	No: DE REPORTES DE GASTOS DE OPERACIÓN DETERMINADOS POR LEPRESTADOR PARA LA PRESTAC LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SE

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR DEFINICIÓN DEL INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	
			OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR
GESTIÓN FINANCIER A	Presentar dos certificados e infromes Ingresos de operación para la prestacion de los servicios de salud de la sede	Ingresos que genera la sede,	No. De reportes de ingresos que genera la sede por el prestador No: de reportes de ingresos que genera la sede monopolio solicitados por el supervisor	No. De reportes de ingresos genera la sede monopolio po prestador

”

6. La Secretaria de Salud, en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas por parte de la ESE, suscribirá un plan de mejoramiento con compromisos definidos para poder continuar efectuando los giros en el marco de la ejecución del convenio.

7.Evidenciar el cumplimiento de los compromisos, metas e indicadores definidos en este convenio, presentando los informes y certificaciones de acuerdo a lo establecido en los indicadores.

8. Entregar a partir del segundo giro (si aplica) copias de los contratos suscritos y los comprobantes de egreso que respalden el uso del recurso.

9. Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos derivados del presente convenio y presentar la respectiva certificación bancaria.

	OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO	**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE** ($ 1.142.366.249, oo).
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO-TRANSFERENCIA DE RECURSOS	EL MUNICIPIO transferirá de la siguiente manera: - Un primer giro por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** ($ 458.065.949) MCTE, previa presentación de acta de junta directiva y/o resolución de incorporación de los recursos al presupuesto de la ESE MARIA AUXILAIDORA. - El segundo giro por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** ($ 195.514.372) MCTE previa certificación suscrita por el supervisor del convenio del cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el mismo, así como sus obligaciones. - El tercero giro por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** ($ 195.514.372) MCTE previa certificación suscrita por el supervisor del convenio del cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el mismo, así como sus obligaciones. - El cuarto giro por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** ($ 195.514.372) MCTE previa certificación suscrita por el supervisor del convenio del cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el mismo, así como sus obligaciones. - El quinto giro por valor de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** ($ 40.638.872) MCTE previa certificación suscrita por el supervisor del convenio del cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el mismo, así como sus obligaciones - El ultimo giro correspondiente al 5% del valor del convenio de: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS** ($57.118.312) MCTE para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, como lo determina la resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN RESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2025 existe Disponibilidad Número **2025001989** con fecha **21/05/2025 Valor: $ 1.142.366.249**
CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta que el Hospital María Auxiliadora cuenta con una trayectoria de cumplimiento total de las obligaciones derivadas de cada uno de los contratos suscritos con el Municipio de Mosquera, que el pago de los servicios se realizará de conformidad con los servicios efectivamente prestados y considerando que cuenta con POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES ESTATAL, la cual ampara los riesgos derivados de la prestación de los Servicios de salud, el Municipio no exigirá garantías adicionales. No obstante, el Hospital anexará a su propuesta la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES ESTATAL

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será SEIS (06) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN	Las partes podrán dar por terminado el convenio cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: a. Por mutuo consentimiento para lo cual deberá suscribir un acta de terminación donde se establezcan las causas que dieron origen a la misma; b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el presente convenio; B. Por expiración de su vigencia de acuerdo con la cláusula cuarta
CLÁUSULA DÉCIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes que en él El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, si hubiere lugar a ello. **3)** Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Municipio de Mosquera
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, el municipio de Mosquera, declarará la caducidad del presente connvenio cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el código de comercio.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos a. Transacción; b. Conciliación y c. Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS	**EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL MUNICIPIO**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **EL CONTRATANTE** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL	De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** valor del total contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y será proporcional cuando sea incumplimiento parcial del contrato, sin superar el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá **de quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el Parágrafo Único del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Las partes no tendrán vinculación laboral alguna con los empleados de cada una de ellas, ni con las personas que se vinculen para la ejecución del convenio, ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta suya.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la

	responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISION Y VIGILANCIA	La supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Gestión del Riesgo, y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente haya sido designado. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Alcaldía de Mosquera, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Oficina de Contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente convenio, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. Estudio de oportunidad y conveniencia; b. Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaría de hacienda del Municipio. c. Los presentados por el CONTRATISTA con la propuesta. d. Póliza única de cumplimiento. e. Las demás que se produzcan en desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio, quedando a su disposición para ser consultados
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Juliana Vélez Ochoa -CPS oficina de contratación